



Associació Catalana de Consellers de Seguretat
PLAÇA ONZE DE SETEMBRE Nº13- 2º B-08402 GRANOLLERS BARCELONA
TELF: 93 870 64 54 -FAX: 93 870 02 76
WWW.accscat.com

COMUNICADO ACCS

JUNIO 2016

¿CUÁNDO SE REQUIERE UN CONSEJERO DE SEGURIDAD?

Según el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español las empresas, los establecimientos o instalaciones tendrán la obligación de **designar un Consejero de Seguridad** si desarrollan las siguientes actividades:

- a) transporte,
- b) operaciones de embalaje,
- c) de carga,
- d) de llenado, o
- e) de descarga

de **mercancías peligrosas** por carretera (ADR) o por ferrocarril (RID).

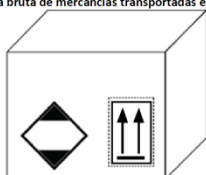
Las empresas designarán a uno o a varios consejeros de seguridad, encargados de ayudar en la prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades.

EXENCIONES PARA NO TENER QUE DESIGNAR UN CONSEJERO DE SEGURIDAD

No serán de aplicación a las actividades si se vean afectadas por algún tipo de exención en las condiciones y cantidades previstas en el ADR, si las actividades realizadas, para cada unidad de transporte, no sobrepasan los umbrales mencionados en:

- **EXENCIÓN PARCIAL** (sección 1.1.3.6 del ADR)
 - Ejemplos de carácter general:
 1. No sobrepasa los 1000 litros o Kg para una sustancia con GEIII.
 2. No sobrepasa los 333 litros o Kg para una sustancia con GEII.
 3. No sobrepasa los 20 litros o Kg para una sustancia con GEI.
- **EXENCIÓN TOTAL-LQ** (capítulo 3.4 del ADR)
 - Ejemplo: EMBALAJES LQ- Cantidades limitadas:

"Cantidad total de masa bruta de mercancías transportadas en cantidades limitadas (LQ)."





Associació Catalana de Consellers de Seguretat
PLAÇA ONZE DE SETEMBRE Nº13- 2º B-08402 GRANOLLERS BARCELONA
TELF: 93 870 64 54 -FAX: 93 870 02 76
WWW.acccat.com

REQUISITOS DEL CONSEJEROS DE SEGURIDAD

Para poder ejercer las funciones de consejero de seguridad, el consejero deberá superar cada 5 años un examen sobre las obligaciones que corresponden a los consejeros de seguridad y sobre las materias que les sean aplicables de la normativa sobre mercancías peligrosas que dará lugar a la emisión del correspondiente certificado de formación acreditativo.

Existen cinco especialidades diferentes de Consejero de Seguridad:

1. Materias incluidas en las clases:
 - Clase 3 :Líquidos inflamables
 - Clase 4.1 : Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas y materias explosivas desensibilizadas sólidas.
 - Clase 4.2 : Materias que pueden experimentar inflamación espontánea
 - Clase 4.3 : Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
 - Clase 5.1 : Materias comburentes
 - Clase 5.2 : Peróxidos orgánicos
 - Clase 6.1 : Materias tóxicas
 - Clase 6.2 : Materias infecciosas
 - Clase 8 : Materias corrosivas
 - Clase 9 : Materias y objetos peligrosos diversos
 2. Clase 1: "Explosivos"
 3. Clase 2: "Gases"
 4. Clase 7: "Radiactivos"
 5. Productos petrolíferos: "UN 1202 - gasóleo, UN 1203 - gasolina, UN 1223 - queroseno, UN 3475 - mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores, y el combustible de aviación clasificado en los Nº UN 1268 o UN 1863.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

- a) Comunicar a la Comunidad Autónoma, donde radique el domicilio fiscal de la empresa, quién es su consejero de seguridad, así como cualquier modificación que exista. ([Comunicación del nombramiento del Consejero de Seguridad, anejo 3 del RD 97/2014](#)).
- b) Remitirá, durante el primer trimestre del año siguiente, el informe anual previsto en la normativa vigente, al órgano competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla donde radique el domicilio fiscal de la empresa.
- c) Comprobará que las empresas con las que contrata dispongan de consejero de seguridad, si es que tal requisito les es exigible.
- d) Facilitará a los consejeros de seguridad designados, toda la información necesaria y dotarles de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones.

Podrán ejercer las funciones de consejero de seguridad de las empresas:

- a) El titular o el director de la empresa.
- b) Los miembros del personal de la empresa designados por el titular o el director de aquella.
- c) Otras personas no pertenecientes a la empresa que estén ligadas a ella por cualquier fórmula de colaboración para desarrollar dichas actividades.

Para más información:

[ENLACE MINISTERIO DE FOMENTO MMPP](#)